



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

## ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 41-2010-MDM

Majes, 19 de Octubre del 2010

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Majes, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de Octubre del 2010, ha aprobado.

#### VISTOS:

El Informe N° 046-2010/SGAT-MDM de la Sub. Gerencia de Administración Tributaria, el Dictamen N° 316-2010-SGAJ/MDM de la Sub. Gerencia de Asesoría Jurídica, el Dictamen N° 002-2010-C-CLYAM-MDM de la Comisión Ordinaria de Regidores de Comercialización, Licencias y Autorizaciones Municipales, el Proveído N° 581-2010-A/MDM de Despacho de Alcaldía y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art.46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

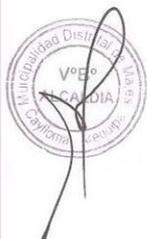
Que, las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de las sanciones no pecuniarias.

Que, las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Que, de conformidad con el artículo 78° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento esta prohibido legalmente y constituya peligro o cuando estén en contra de las normas reglamentarias o de seguridad de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Que, la Sub Gerencia de Administración Tributaria, a través del Informe N° 046-2010/SGAT-MDM señala que la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General regula en el Cap.II de su Título IV el Procedimiento Sancionador atribuible a cualquiera de las entidades locales para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados, por lo que dichos lineamientos serán de cumplimiento obligatorio en lo que respecta a la recuperación de las sanciones pecuniarias.

Que, de acuerdo a lo tipificado en los Artículos 3° y 4° de la Ley 28976, Ley Marco del Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento, la Licencia de Funcionamiento es la autorización que otorgan las Municipalidades para el desarrollo de actividades económicas





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

000339

3

*Gestión, Cambio y FUTURO*

en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas. Están obligadas a obtener Licencia de Funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industria y/o de servicios de manera previa a la apertura o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.

Que, agrega la Sub Gerencia de Administración Tributaria en el Informe de antecedentes, de igual forma resulta necesario dictar la normatividad correspondiente para la correcta aplicación y ejecución de la medida coercitiva de clausura de establecimiento o servicios en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Majes, dentro de un marco de estricto respeto a los principios de legalidad, razonabilidad, oportunidad y eficacia que conforman el accionar municipal.

Que, según lo establecido en el artículo 20° numeral 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es atribución del Alcalde ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de Octubre del 2010; con dispensa de lectura y aprobación del Acta; el Concejo Municipal Distrital de Majes por Unanimidad ha aprobado la siguiente:

### **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN LAS SANCIONES DISPUESTAS DENTRO DEL REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**ARTICULO PRIMERO.- OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN:** La presente Ordenanza tiene como objeto establecer disposiciones y procedimientos para la correcta imposición de sanciones administrativas en la jurisdicción del Distrito de Majes, en cumplimiento del Reglamento Municipal de Sanciones, Codificador y Escala de Multas del Distrito de Majes aprobado por Ordenanza Municipal N° 017-2009-MDM.

**ARTICULO SEGUNDO.- SOBRE LA MULTA Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS :** Las sanciones administrativas impuestas por la Administración Tributaria son las señaladas en el Artículo 16° de la Ordenanza Municipal N° 017-2009-MDM, las cuales pueden ser cometidas por el arrendatario pero cuya responsabilidad se extiende al Propietario del predio en caso de que este no procediese con lo dispuesto en el Artículo Tercero de la presente Ordenanza.

Para efectos de la aplicación de lo señalado entiéndase por infracción a la conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia municipal vigente en el momento de su comisión, así el propietario del bien en su condición de tal es responsable del adecuado uso de su bien inmueble, no siendo admisible que evada su responsabilidad solidaria con su arrendatario en caso de que este desarrolle actividades ilícitas.

**ARTICULO TERCERO.- RESPONSABILIDADES DEL PROPIETARIO:** Las personas propietarias de locales de establecimientos comerciales o de vivienda, que



PALACIO MUNICIPAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3

Villa El Pedregal - Majes / Caylloma - Arequipa - Perú

Telefax: (054) 58-6071 Web: <http://www.munimajes.com>



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

### Gestión, Cambio y FUTURO

cuenten con locales comerciales para arrendamiento o que cedan el mismo para uso de alguna actividad económica, especialmente para el funcionamiento de actividades de giro especial, se encuentran obligadas a comunicar en el plazo de 10 días de efectuado el acto a la Oficina de Licencias de la Municipalidad a fin de incluir como contribuyentes en el Sistema de Licencias. Asimismo deberán de comunicar todo acto ilícito que atente contra la vida, la salud, la moral y la tranquilidad del vecindario.

Los propietarios comunicaran a la Municipalidad cuando el inquilino o conductor del establecimiento efectúe cambios en la estructura, acondicione y amplíe el área del establecimiento. También están prohibidos de alquilar locales o espacios libres para espectáculos públicos no deportivos, actividades sociales, almacén y talleres de productos pirotécnicos sin el respectivo certificado de Defensa Civil y/o autorización municipal.

El propietario, el arrendador, el administrador, el posesionario y todo aquel que tenga facultades de disposición de un bien inmueble que sea alquilado a terceras personas para realizar actividades económicas de giros especiales (aquellos que atenten contra la vida, la salud, la moral y la tranquilidad de los vecinos), asume responsabilidad solidaria con el infractor para el pago de multas pecuniarias.

**ARTICULO CUARTO.- CONTRIBUYENTE:** Son los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título.

En caso de arrendamiento total o parcial del predio para fines de vivienda, comercio, industria y /o servicios, se considera como contribuyente al conductor del establecimiento, siendo responsable solidario el propietario del predio para el pago de los arbitrios municipales, debiendo existir el acto jurídico de fecha cierta que garantice el pago de la obligación. Excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor del predio.

**ARTICULO QUINTO.- DENUNCIA PENAL:** La imposición de sanciones administrativas no impide el derecho de la Municipalidad de interponer la correspondiente denuncia penal, en caso de que exista la presunción de la Comisión de delito.

Dicha función estará a cargo del Procurador Público Municipal, para cuyo efecto, el Concejo Municipal, deberá de autorizar el inicio de las acciones judiciales pertinentes previo informe de los órganos competentes.

**ARTÍCULO SEXTO.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS:** Las sanciones administrativas son la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva por la comisión de infracciones previstas en la Ordenanza Municipal N° 017-2009-MDM, las mismas que se entenderán cometidas, en merito a la definición señalada en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza por el propietario del inmueble o por ser de responsabilidad solidaria el adecuado uso del bien que administra, y por ende las medidas de coerción que se dispongan (descerraje, extracción de puertas, tapiado, u otros) serán ejecutas en su contra.

Para ello se procederá a notificar, por igual al arrendatario todas las actuaciones administrativas a su domicilio a efecto de que pueda hacer uso de su derecho de defensa administrativa.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

000387

## Gestión, Cambio y FUTURO

**ARTICULO SEPTIMO.- DOMICILIO:** Se considerará como domicilio, el lugar donde se verificó la infracción, el domicilio del infractor, el lugar donde fehacientemente pueda darse por ubicado al infractor o el último señalado por el administrado en un trámite realizado ante la Municipalidad dentro del último año.

En caso que el administrado no haya señalado domicilio, la Municipalidad podrá utilizar los medios necesarios a su alcance para determinarlo.

El domicilio señalado, de acuerdo a las disposiciones de este artículo, no perjudica la facultad del administrado de señalar expresamente un domicilio procesal al inicio o en el desarrollo de algún procedimiento específico.

### ARTICULO OCTAVO.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA PRESENTE

**NORMA:** La Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y el Código Procesal Civil son de aplicación supletoria para declarar la inadmisibilidad o improcedencia de los recursos impugnativos, así como en los casos no previstos en la presente Ordenanza.

**ARTICULO NOVENO.- PONGASE** en conocimiento la presente Ordenanza a Gerencia Municipal, Sub-Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, Procuraduría Pública Municipal, Área de Relaciones Públicas y Prensa, y a las áreas correspondientes para su ejecución, conforme a los artículos precedentes y los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

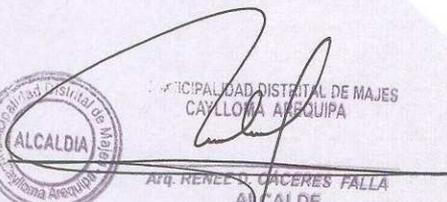
### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a los treinta días calendarios de publicada y con su entrada en vigencia, queda derogada toda norma que se oponga a la presente Ordenanza, durante el periodo en mención, se ejecutara un programa de difusión del presente Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas; vencido el periodo se dará inicio a la campaña de Fiscalización.

**SEGUNDA.-** Las disposiciones Reglamentarias adicionales y complementarias que se requieran para la aplicación del presente Reglamento, serán dictadas por el Alcalde, mediante el correspondiente Decreto de Alcaldía.

**POR TANTO:**

### REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES  
CAYLLOMA AREQUIPA  
ALCALDIA  
Atq. RENEE S. CACERES FALLA  
ALCALDE

  
Municipalidad Distrital de Majes  
Villa El Pedregal  
SECRETARIA  
GENERAL  
Caylloma Arequipa

  
Municipalidad Distrital de Majes  
Villa El Pedregal  
Cesar E. Moscoso Rojas  
SECRETARIO GENERAL

PALACIO MUNICIPAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3  
Villa El Pedregal - Majes / Caylloma - Arequipa - Perú  
Telefax: (054) 58-6071 Web: <http://www.munimajes.com>